

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, VIERNES 14 DE MARZO DE 1997

NUM. 28.211

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto No. 197-96

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Número 170-95, de fecha 31 de octubre de 1995, se aprobó la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, estableciendo en su Artículo 33, la clasificación de activos y la creación de reservas de valuación correspondiente a las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de mantener una armonización conceptual entre los gastos de operación para constituir reservas en relación con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se hace necesario clarificar que las reservas de los activos sujetos a depreciación, pérdida y amortización son gastos deducibles de la Renta Bruta de las empresas mercantiles dedicadas a la actividad bancaria y financiera.

CONSIDERANDO: Que los gastos de operación tienen un tratamiento diferente a lo que pueden ser los gastos deducibles por concepto de reservas de capital o de activos dedicados a la producción de bienes o servicios, evitando que las mismas sean gravadas puesto que sirven para preservar la generación de ingresos gravables.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 33 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, contenida en el Decreto Número 170-95, del 31 de octubre de 1995, que en lo sucesivo se leerá así:

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 197-96  
Diciembre de 1996

### AVISOS

"ARTICULO 33.—La clasificación de activos efectuada por las instituciones del sistema financiero y la creación de las reservas de valuación correspondientes, serán supervisadas y ajustadas por la Comisión. Las provisiones para constituir estas reservas son gastos deducibles de la Renta Gravable de las instituciones del sistema financiero en el ejercicio fiscal en que se constituyan o se incrementen.

La Comisión, asimismo, hará el ajuste de otras reservas propias de esta clase de instituciones de acuerdo con las normas y prácticas internacionales. Lo dispuesto en este Artículo será aplicable a los demás organismos sujetos a la vigilancia e inspección de la Comisión, en lo que corresponda".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

RAFAEL PINEDA PONCE  
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
SECRETARIO

SALOMON SORTO DEL CID  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ  
Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

JUAN FERRERA.